



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

04 JUL. 2023

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

Lima,

OFICIO N° 1367 -2023-EF/10.01

Señora
ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente. –



Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 04777/2022-CR

Referencia: a) Oficio N° 1935-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1936-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 04777/2022-CR, que propone ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPES), a nivel nacional.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0072-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

INFORME N° 0072 -2023-EF/61.01

- Para** : Señor
ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía
- Asunto** : Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 04777-2022-CR, que propone ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPES), a nivel nacional
- Referencia** : a) Oficio N° 1935-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR (HR 079418-2023)
b) Oficio Múltiple N° D000682-2023-PCM-SC (HR 081796-2023)
c) Correo electrónico del 19.06.2023
- Fecha** : Lima, 19 de junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de poner en su conocimiento el presente informe.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este ministerio, con carácter de urgencia, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 04777-2022-CR, que propone ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPES), a nivel nacional.
- 1.2. A través del documento b) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada a este ministerio, el pedido de opinión¹ de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley, solicitando que la opinión sectorial sea remitida directamente a dicha Comisión, con copia a la Presidencia de Consejo de Ministros.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Ejecutiva del Viceministerio de Economía remite, la Agenda de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para opinión de este ministerio del Dictamen Proyecto de Ley N°

¹ Efectuado mediante el Oficio N° 1936-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

04777-2022-CR, que propone ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPES), a nivel nacional².

1.4. El Dictamen establece lo siguiente:

- **Finalidad** (artículo 2): Contribuir a que las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (MYPES) del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario puedan cumplir con puntualidad con la exigencia de la presentación de la declaración jurada anual y el pago del impuesto a la renta respectivo, sin que se vea afectada su economía.
- **Plazo para presentar la declaración jurada anual (DJA) y pago del Impuesto a la Renta (IR)** (artículo 3): los contribuyentes comprendidos en el artículo 3, pueden presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y pagar dicho impuesto **hasta junio del año siguiente** al de la declaración respectiva.
- **Cronograma para la presentación de la DJA y pago del IR** (artículo 4): El cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), conforme al último dígito del RUC, será publicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), también, determinará la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta de los buenos contribuyentes³ y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.
- Mediante Resolución de Superintendencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establecerá la forma, plazo y condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley. (Única Disposición Complementaria Final)

1.5. En los sustentos del Dictamen se indica que las MYPES y personas naturales con RUC han enfrentado las consecuencias económicas de la pandemia del COVID-19 y si bien el Gobierno creó programas como REACTIVA este programa no llegó a las micro y pequeñas empresas en su totalidad, ni siquiera a las personas naturales que desarrollan una actividad económica y cuentan con un RUC. Debido

² En adelante el Dictamen.

³ Cabe precisar que mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir las obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, se derogó el Decreto Legislativo N° 912 que crea el Régimen de Buenos Contribuyentes.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

al impacto de la pandemia, surge la necesidad de otorgarles un poco más de tiempo para que realicen el pago del Impuesto a la Renta.

A la problemática anterior, refiere que se le suma la cantidad de actividades y eventos importantes como campañas escolares, ante lo cual los dueños de las MYPES incurrir en gastos fuertes. Lo mismo ocurre con la campaña del día de la madre, fecha que supone que las MYPES deban invertir un groso de su capital para vender productos en esta fecha.

A lo anterior se agrega, el contexto inflacionario y alza de precios, encarecimiento de las líneas de crédito y la actual coyuntura política y social que no permite el desarrollo y la generación de confianza para invertir, pues conlleva las marchas y cierre de carreteras, impidiendo el libre tránsito de mercaderías y reduciendo la producción para las campañas.

Debido a lo expuesto, el Dictamen plantea que las MYPES y contribuyentes con RUC 10 cuyo último dígito del RUC vayan del 0 al 5 puedan declarar y pagar en mayo, y las MYPES y RUC 10 cuyo último dígito del RUC vayan del 6 al 9 declaren y paguen en el mes de junio.

II. **ANÁLISIS:**

A. **Sobre el crecimiento económico y las expectativas de mediano plazo**

- 2.1 En 2020, el Perú fue una de las economías más afectadas por la pandemia de la COVID-19 en Latinoamérica, contrayéndose 11,0% en dicho año, siendo la segunda mayor contracción económica del país desde 1922. No obstante, la dinámica económica en 2021 fue totalmente diferente y tuvo un efecto rebote tanto en los sectores productivos como en la recaudación fiscal, explicado principalmente por la flexibilización de las medidas de distanciamiento social, el avance del proceso de vacunación y la expansión de la inversión privada, logrando registrar un avance del 13,3% respecto al 2020 y un 0,9% frente al 2019.

En este escenario de recuperación y siguiendo la senda positiva, se observó también en 2022 una expansión del PBI de 2,7%, en términos reales, y según estimaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) se esperaría que en el mediano plazo la economía peruana evolucione favorablemente con un crecimiento proyectado de 2,6% para el 2023 y 3,0% para el 2024⁴.

De igual manera, dada la recuperación gradual de la actividad económica y a pesar de la persistencia de la inflación mundial, se proyecta que la inflación

⁴ Véase el Reporte de Inflación: Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2022-2024. Marzo 2023. Banco Central de Reserva del Perú.





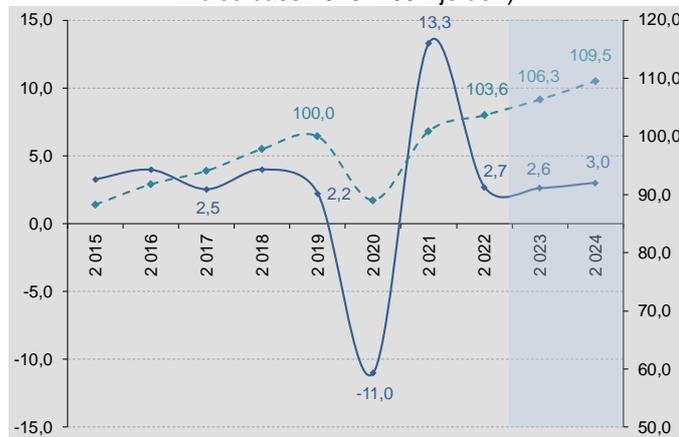
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES” “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

interanual de la economía peruana retorne al rango meta hacia fines del 2023⁵. Además, si bien existe la posibilidad de choques no esperados que afecten la oferta de determinados bienes y servicios, y con ello los resultados de inflación a final del periodo, la entidad proyecta una tasa de 2,4% para el 2024⁶, en línea con el ajuste progresivo de la inflación hacia menores niveles de tasas para lo cual el BCRP sigue haciendo uso de sus herramientas de política monetaria, donde sobresale principalmente la tasa de interés de referencia, la cual se mantiene en 7,75% como se puede observar en su último programa monetario de mayo 2023⁷.

Producto Bruto Interno anual

(Variaciones % reales Eje izq.
Índice base 2019=100 Eje der.)



Nota: Crecimiento económico 2023 y 2024 según proyecciones.

Fuente: Reporte Inflación Marzo 2023, BCRP.

Elaboración: MEF.

2.2 Como se puede observar, si bien las expectativas de recuperación de la economía peruana no son muy alentadoras, estas se mantienen en el tramo positivo; en esa línea se prevé que la economía peruana crecería 2,6% y 3,0% en el 2023 y 2024, respectivamente, fortalecida, entre otros, por la mayor oferta primaria, que favorecerá las exportaciones, la reactivación del turismo y de los sectores asociados al mismo, y la resiliencia de la demanda interna, en un entorno de disipación de la conflictividad social, y la implementación de las medidas del Gobierno para reactivar la economía en el marco del Plan Con Punche Perú y para la atención de la emergencia climática⁸.

B. Sobre la caracterización de los potenciales beneficiarios del Dictamen

⁵ Ibidem.

⁶ Esta proyección asume la reversión del efecto de factores transitorios sobre la tasa de inflación (tipo de cambio, precios internacionales de combustibles y granos) en un contexto en el que las expectativas de inflación retornan al rango meta y la actividad económica se ubica alrededor de su nivel potencial.

⁷ Véase en la Nota Informativa del 11 de mayo 2023: Programa Monetario de Mayo 2023 – BCRP.

⁸ Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2023-2026.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 2.3 El Dictamen carece de claridad, al no definir los sujetos a los cuales se pretende beneficiar con la propuesta. Así, por ejemplo, no define ni caracteriza qué debe entenderse por MYPES (micro y pequeñas empresas) a efectos de la determinación de su tamaño, ya que no menciona expresamente la definición de sus características, pudiendo ser en virtud de la cantidad de ventas anuales o si es que también se fijarían toques máximos sobre la cantidad de trabajadores, entre otros; en efecto, no queda claro si la definición de micro y pequeñas empresas (MYPES) a la que alude el Dictamen se remite a la normativa expedida por el Ministerio de Producción (PRODUCE) u otra relacionada.
- 2.4 De hecho, un tema a considerar es que no existe una definición de los tamaños de empresa para fines tributarios. Y de manera general, los parámetros para determinar el tamaño empresarial están contenidos en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE⁹ y la Ley N° 30056¹⁰, que define a las micro, pequeñas y medianas empresas en función de sus niveles de ventas anuales.

Tamaño empresarial, según Ley N° 30056

| Estrato empresarial | Ventas anuales |
|---------------------|--|
| Microempresa | Hasta el monto máximo de 150 UIT |
| Pequeña empresa | Superior a 150 UIT y máximo de 1 700 UIT |
| Mediana empresa | Superior a 1 700 UIT y máximo 2 300 UIT |

- 2.5 Estos niveles de ventas para definir a las MYPE ocasionan que el 99,4% de las empresas del país sean consideradas micro y pequeñas¹¹. Entre otras distorsiones, por ejemplo, se observa que hay más empresas clasificadas como grandes (0,5%) que empresas clasificadas como medianas (0,1%).

Empresas formales según segmento empresarial, 2021

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
¹⁰ Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
¹¹ Ministerio de la Producción-PRODUCE (2022). Las MIPYME en cifras 2021.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

| Estrato empresarial | N° de empresas | Distribución |
|---------------------|------------------|------------------------------------|
| | | (% del total de empresas formales) |
| Mipyme | 2 118 293 | 99,5 |
| Microempresa | 2 035 014 | 95,6 |
| Pequeña empresa | 80 435 | 3,8 |
| Mediana empresa | 2 844 | 0,1 |
| Gran empresa | 10 899 | 0,5 |
| TOTAL | 2 129 192 | 100 |

Nota: El tamaño empresarial es determinado de acuerdo a la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2 300 UIT.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: PRODUCE – OGEIEE – Oficina de Estudios Económicos.

- 2.6 Adicionalmente, según la evaluación del FMI¹², los tamaños de empresa para las micro y pequeñas empresas estarían sobredimensionados y no son apropiados para la tributación, lo cual impide una adecuada focalización de las medidas que pretenden beneficiar a los contribuyentes de menores ingresos. Dichos cuestionamientos serían igualmente aplicables a la definición de micro y pequeña empresa del Dictamen. De esto se desprende que, al no realizarse una adecuada caracterización, se terminaría beneficiando a ciertos sujetos que no requieren de facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2.7 En el caso de los contribuyentes con “RUC 10”, no queda claro si se refiere a todos los contribuyentes que siendo personas naturales generan los distintos tipos de rentas que regula la Ley del Impuesto a la Renta (primera, segunda, cuarta, quinta categoría¹³) o sólo se refiere a las personas naturales con negocio (que generan rentas empresariales de tercera categoría¹⁴). Además, dicho criterio no resulta ser un correcto indicador, toda vez que, a nivel operativo, existen otros registros para personas naturales que inician con 15 y 17¹⁵, presentándose como una condición excluyente a los fines de la propuesta legislativa.

¹² IMF (2022): Peru Technical Assistance Report-Tax Regime for Small Taxpayers and Special Economic Zones. Véase en: <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2022/English/1PEREA2022001.ashx>

¹³ Más aún cuando en el artículo 4 del Dictamen alude que la SUNAT determinará la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta de los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, entre los cuales se encuentran las personas naturales que exclusivamente perciban rentas de quinta categoría, así como las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que perciban exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en los bancos.

¹⁴ Partiendo del hecho que el Dictamen alude a contribuyentes que pueden acogerse al RMT, al que solo se pueden acoger los contribuyentes a que se refiere el artículo 14 de la ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos provenientes de las rentas de tercera categoría no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.

¹⁵ Otorgados a aquellos contribuyentes identificados con documentos de identidad diferentes al DNI.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 2.8 Tampoco se considera que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente, su ejercicio se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre¹⁶. Así también, de acuerdo al artículo 79 de la LIR, los contribuyentes que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable. La persona natural, titular de dos o más empresas unipersonales deberá consolidar las operaciones de estas empresas para efectos de la declaración y pago mensual y anual del impuesto. Las declaraciones juradas, balances y anexos se deberán presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT.
- 2.9 Según la doctrina¹⁷ normalmente las empresas dividen su actividad en ciclos denominados ejercicios comerciales, de modo que las normas fiscales suelen regular una realidad existente, dictada por la necesidad de la marcha empresarial. Es así que la LIR establece que el ejercicio gravable va del 1 de enero al 31 de diciembre. Y aun cuando el ejercicio gravable cierre el 31 de diciembre de cada año, el hecho es que se otorga a los contribuyentes un plazo amplio para presentar su declaración jurada anual hasta finales de marzo y principios de abril, considerando el último dígito de su RUC. Vale decir hasta tres o cuatro meses adicionales al cierre del ejercicio¹⁸.

C. Sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las posibles implicancias en la postergación de la declaración y pago de impuestos

- 2.10 Como lo indica el FMI (2002)¹⁹, las cuentas fiscales con una posición prudente y sostenible promueven el crecimiento económico, lo que aunado a niveles bajos de deuda y déficit público permiten que este crecimiento sea alto en el largo plazo. De igual forma, para el FMI en su labor de respaldo a países de ingresos bajos como el peruano, el fortalecimiento y la reorientación del sistema tributario ocupan un lugar central, teniendo en cuenta que la política tributaria debe diseñarse de modo tal que los efectos negativos sobre los incentivos sean mínimos. Por esta razón, al momento que se elaboran las medidas tributarias estas no deben ser focalizadas en brindar beneficios a determinadas categorías empresariales, sino que deben diseñarse de modo tal que las distorsiones y pérdidas de recaudación sean lo menor posible, evitando incrementar los costos de administración por incumplimiento. Además, se puede afectar el crecimiento económico de mediano y largo plazo ocasionado por aquellas empresas que no son beneficiadas, como

¹⁶ Artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante LIR.

¹⁷ García Mullín, Roque. Impuesto a la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos. Buenos Aires. 1978. Pág.

¹⁸ Ello sin perjuicio que las fechas de vencimiento para la presentación sean prorrogadas por cuestiones tales como declaratoria de estado de emergencia por desastres naturales u otras circunstancias, como ocurrió ante la declaratoria de estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia causada por el COVID-19.

¹⁹ Fondo Monetario Internacional (2002), "Dimensiones fiscales del desarrollo sostenible", Serie de folletos, N° 54-S, doi: <https://doi.org/10.5089/9781589061613.054>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

por ejemplo generando incentivos a la atomización empresarial, sobre todo porque el sistema tributario de un país en desarrollo es sensible ante la posibilidad de fallas de mercado y a las externalidades negativas.

- 2.11 En línea con lo anterior, la Exposición de Motivos del Proyecto tampoco sustenta las razones técnicas que habrían sido consideradas para establecer la temporalidad del nuevo cronograma de declaración jurada anual, sobre todo porque la problemática de la pandemia del COVID-19 ya ha sido atendida a través de distintas medidas por parte del Gobierno. Del mismo modo, esto contraviene con el principio de igualdad expuesto en los Principios de la Tributación, Equidad e Igualdad y en el Modelo de Código Tributario del CIAT²⁰, puesto que los tratamientos tributarios diferenciados constituyen precedentes que incentivan a que otros contribuyentes o sectores soliciten un tratamiento similar, lo cual tiene una incidencia negativa en el sistema tributario y con ello incrementan la probabilidad de obtener una menor recaudación tributaria en el corto y mediano plazo.
- 2.12 Si bien, el presente Dictamen busca ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) a nivel nacional, este objetivo no tiene sustento técnico ni empírico que respalde dicha motivación, por lo que la dación de una medida como la propuesta podría tener efectos permanentes no deseados sobre el proceder de los contribuyentes. Un estudio realizado por Chattha (2020)²¹, que busca medir el impacto de las extensiones de los plazos en el comportamiento de los contribuyentes para una economía emergente, determina a partir de datos observados de declaraciones de impuestos y extensiones de plazos, que, al contrario de lo que se busca, las prórrogas reducen el cumplimiento del pago de los impuestos de las personas y las empresas; esto sucede porque quienes declaran sus impuestos no encuentran mayores beneficios y solo se consigue retrasar su declaración de impuestos, mientras que aquellos que normalmente no presentan sus declaraciones podrían considerar la prórroga como una especie de amnistía. En esa línea, las extensiones de los plazos tienden a ser ineficaces, y peor aún pueden reducir los ingresos fiscales, ya que imponen costos adicionales a la administración tributaria, como la pérdida de ingresos por intereses debido a la presentación tardía de la declaración de impuestos, y al menor cumplimiento de pagos en los plazos establecidos por el gobierno sin obtener ningún beneficio.

²⁰ Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

²¹ Chattha, M. (2020), “Do Deadline Extensions Encourage Tax Filing? Evidence from Pakistan”, CSAE Working Paper Series, University of Oxford, disponible en: <https://ora.ox.ac.uk/objects/uuid:532cac0c-46c2-4020-9265-4c1b267d0b99>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 2.13 De otro lado, respecto al pago de impuestos de las personas naturales, Martínez, Meier y Sprenger (2017)²², realizan un estudio sobre la procrastinación²³ en el comportamiento de la declaración de impuestos. Para ello estudian un grupo representativo de 22 000 declarantes de impuestos de bajos ingresos, así como datos experimentales superiores a 1 000 personas, demostrando que más del 70% de los contribuyentes en la última semana antes de la fecha límite son posibles procrastinadores de sus obligaciones tributarias; trasladando posiblemente el pago de los impuestos al consumo - ocio, esto podría deberse a que las personas de bajos ingresos acceden a una serie de servicios y beneficios gubernamentales, con lo cual tienen una percepción del no pago. Adicionalmente, tienen un sesgo del presente muy arraigado, lo que en psicología clínica está relacionado con el descuento hiperbólico; así, como lo señalan los autores, la procrastinación en el comportamiento humano lleva a tomar decisiones de hoy como si el futuro fuera algo lejano o no existiese, volviendo nuevamente la extensión de plazos de la declaración de impuestos algo ineficiente. Incluso podría ser más contraproducente aún si es que se da de manera permanente y sin una estructura correctamente planificada tomando en cuenta las características propias del contexto nacional.
- 2.14 Además, como lo señalan Besley y Persson (2014)²⁴, la baja recaudación de países con bajos ingresos se debe principalmente a la estructura económica, donde resalta el gran sector informal y muchas empresas de pequeña escala, como el caso peruano. A esto también se suma el poco fortalecimiento de las instituciones, como el caso de la Administración Tributaria, contrario a lo que se necesita para fortalecer y financiar diversos programas sociales que el gobierno tiene planificado en el corto y mediano plazo. Como lo señalan los autores, esta constelación de factores a menudo empuja a este tipo de países hacia un nivel más bajo de recaudación de impuestos y una base impositiva cada vez más estrecha, pues mientras los países de bajos ingresos suelen recaudar entre el 10 al 20% del PBI, el promedio de países de altos ingresos se ubica alrededor del 40%.
- 2.15 Por último, de acuerdo a los lineamientos de política tributaria descritos en el MMM 2023-2026²⁵, las medidas de política tributaria que se implementen deberán estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización. Consiguientemente, la política tributaria para el mediano plazo debe procurar el crecimiento sostenido de la presión

²² Martínez, S-K., S. Meier y Ch. Sprenger (2017), “Procrastination in the Field: Evidence from Tax Filing”, California Institute of Technology, disponible en: <https://authors.library.caltech.edu/104486/1/procrastinationWP.pdf>

²³ La acción de posponer deliberadamente tareas importantes pendientes, a pesar de tener la oportunidad de llevarlas a cabo. Sinónimos utilizados por la RAE: Diferir, aplazar.

²⁴ Besley, T. y T. Persson (2014), “Why Do Developing Countries Tax So Little?” Journal of Economic Perspectives, 28 (4): 99-120. DOI: [10.1257/jep.28.4.99](https://doi.org/10.1257/jep.28.4.99)

²⁵ Macro Macroeconómico Multianual 2023-2026 (MMM). Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/12581-marco-macroeconomico-multianual-2023-2026>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

tributaria, por medio de la reducción del incumplimiento tributario, y la lucha contra los mecanismos que permiten la evasión y elusión del pago de tributos. Finalmente, la SUNAT deberá poner énfasis en las acciones de control y fiscalización, y en la disminución del incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

D. Sobre el cronograma de declaración jurada y el pago de impuestos

- 2.16 Mediante la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, se aprobaron disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras, y, a través de la Resolución de Superintendencia N° 288-2022/SUNAT se modifica la mencionada resolución y se incorpora un nuevo supuesto al universo de sujetos que deben utilizar el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)²⁶, estableciéndose además el cronograma para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2022 y lo relacionado a ello.

Así, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 288-2022/SUNAT, por el ejercicio gravable 2022, los deudores tributarios presentan la declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del impuesto y el ITF, de acuerdo al cronograma según último dígito del RUC y otros. Así tenemos que según detalle de dicho cronograma las fechas de vencimiento iban desde el 24 de marzo del 2023 al 11 de abril, conforme a lo siguiente:

Plazos para presentar la declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2022

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-------------------------------|----------------------|
| 0 | 24 DE MARZO DE 2023 |
| 1 | 27 DE MARZO DE 2023 |
| 2 | 28 DE MARZO DE 2023 |
| 3 | 29 DE MARZO DE 2023 |
| 4 | 30 DE MARZO DE 2023 |
| 5 | 31 DE MARZO DE 2023 |
| 6 | 3 DE ABRIL DE 2023 |
| 7 | 4 DE ABRIL DE 2023 |
| 8 | 5 DE ABRIL DE 2023 |

²⁶ Se aprobó el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF disponibles a partir del 2 de enero de 2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

| | |
|--|---------------------|
| 9 | 10 DE ABRIL DE 2023 |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados | 11 DE ABRIL DE 2023 |

- 2.17 Asimismo, es de señalar que, en base a un análisis del contexto económico y social nacional, entre otros, la SUNAT puede establecer y modificar las fechas para las declaraciones y pago de las obligaciones tributarias tanto mensuales como anuales; es así que en 2022 y 2023 se prorrogaron las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales de distintos períodos tributarios, periodos que van desde diciembre 2022 hasta julio 2023 y con vencimientos desde 19.04.2023 hasta 25.09.2023²⁷, debido al estado de emergencia dado en los distintos distritos y departamentos por el impacto y los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales; también, y en aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 051-2019/SUNAT, que establece una prórroga automática de fechas de vencimiento de determinadas obligaciones tributarias para aquellos deudores que tengan su domicilio en una zona declarada en estado de emergencia por desastre natural resaltando además que dichas prórrogas o aplazamientos no se limitan a algún tipo de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en específico.
- 2.18 Similar tratamiento se dio durante el COVID-19, donde se realizaron aplazamientos de declaración y pago de obligaciones tributarias y vencimientos de presentación de registros de libros contables, considerando las medidas de aislamiento social obligatorio a causa de la pandemia y a fin de brindar alivio fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas a través de las Resoluciones de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT y N° 075-2020/SUNAT.
- 2.19 Como se observa, la SUNAT modifica, mediante Resoluciones de Superintendencia, las fechas de vencimientos tanto de periodos mensuales como anuales, en base al análisis del desarrollo sobre el entorno económico y social; y en general, priorizando y focalizando grupos por tamaños de empresas, ámbito geográfico, entre otros; por lo que la propuesta sería innecesaria y redundante toda vez que los aplazamientos de las declaraciones y pago de las obligaciones tributarias se vienen realizando en las circunstancias que afecten el normal desempeño económico y comercial.
- 2.20 En la legislación comparada, se observa que el Perú sigue un estándar internacional en materia de referencia, ya que el plazo ordinario para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta también se lleva a cabo dentro de los tres meses siguientes del término del ejercicio fiscal como en demás países de la región, según el siguiente a detalle:

²⁷ Se muestran fechas mínimas y máximas con base al total de tablas de vencimientos según SUNAT.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Chile: El artículo 69 de la Ley sobre el impuesto a la renta²⁸, establece:
Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el mes de abril de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario comercial anterior, según proceda, salvo excepciones²⁹. (el subrayado es nuestro).

Colombia: Mediante el Decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022, se fijaron los plazos para que los contribuyentes y responsables de impuestos nacionales cumplan con sus obligaciones tributarias sustanciales y formales. Así, para la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta y Complementario contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial y demás entidades calificadas por la DIAN como **Grandes Contribuyentes** para el año 2023, deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2022 y pagar el valor del impuesto en tres cuotas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- Pago primera cuota: Entre el 7 y el 20 de febrero de 2023.
- Presentación de declaración y pago segunda cuota: Entre el 10 y el 21 de abril de 2023.
- Pago tercera cuota: Entre el 7 y el 22 de junio de 2023.

Ecuador. El primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Régimen Tributario Interno, señala que las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento. A su vez, el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley, prevé que la declaración anual del impuesto a la renta para las sociedades se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad (que suele darse entre marzo y abril, como sucede en Perú).

México. El artículo 10 de su Estatuto Fiscal³⁰ prevé:

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

1. *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los*

²⁸ Aprobada por el Decreto Ley N° 824 y normas modificatorias. Véase en: https://leyes-cl.com/ley_sobre_impuesto_a_la_renta.htm

²⁹ Tales como: (i) los contribuyentes cuyos balances se practiquen en el mes de junio; los contribuyentes que terminen su giro; y aquellos contribuyentes que obtengan rentas esporádicas afectas al Impuesto de Primera Categoría.

³⁰ Véase en: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta/titulo-ii/#articulo-16>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

(...”. (el subrayado es nuestro).

- 2.21 Por otra parte, es necesario resaltar que el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría constituye uno de los tributos con mayor recaudación en nuestro país, después del Impuesto General a las Ventas³¹; por lo que, es necesario que su declaración y pago (regularización) se realice dentro de los tres meses siguientes del cierre del ejercicio gravable, a fin de procurar los ingresos fiscales necesarios para solventar los gastos que requiere la población.
- 2.22 Sin perjuicio de lo expuesto, el establecer plazos de vencimientos distintos para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, según se trate de micro y pequeñas empresas, así como personas naturales que realicen actividad empresarial (negocio unipersonal) generadoras de rentas empresariales, distintos a los plazos del resto de contribuyentes, genera incentivos a la subdeclaración de ingresos u atomización de empresas para obtener el tratamiento preferencial, complejiza la labor de administración y recaudación de la Administración Tributaria; además, de conllevar a destinar mayores recursos para el proceso de revisión y control de las declaraciones en dada una ventana temporal más amplia en la que serían presentadas.
- 2.23 De otro lado, el objeto del proyecto ya ha sido atendido con un conjunto de medidas de alivio fiscal destinadas a atenuar la afectación generada por la pandemia de la COVID-19 y que se implementaron durante los años 2020 y 2021, entre las que se encuentran: la prórroga de las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones, la suspensión o disminución del pago a cuenta de rentas de tercera categoría³², el régimen especial de depreciación³³, la devolución excepcional del impuesto temporal a los activos netos correspondiente al ejercicio 2020³⁴, la ampliación del plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema a)³⁵, la prórroga del régimen especial de recuperación anticipada (RERA) del IGV, entre otros.
- 2.24 Del mismo modo, y como se mencionó anteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 001-2023/SUNAT la SUNAT dispuso prorrogar, respecto de

³¹ Véase en: <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>

³² Aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1471, publicado el 29.04.2020.

³³ Aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1488, publicado el 10.05.2020 y modificado por la Ley N° 31107, publicada el 31.12.2020. Además, del aprobado por la Ley N° 31652 publicada el 29.12.2023.

³⁴ Aprobada mediante la Ley N° 31104, publicada el 31.12.2020.

³⁵ Aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1481, publicado el 08.05.2020.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

determinados deudores tributarios³⁶, las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes al período diciembre de 2022, así como las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al mismo período.

- 2.25 También a través de la Resolución de Superintendencia N° 002-2023/SUNAT³⁷, se estableció el procedimiento de emergencia para solicitar la libre disposición de los montos depositados a que se refiere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el TUO del SPOT, para que los contribuyentes cuenten con mayor liquidez a fin de mitigar los efectos económicos ocasionados por los conflictos sociales que originaron la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional.

Para obtener el citado beneficio se debía tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Que los contribuyentes hubieran tenido ingresos de hasta 1700 UIT, según sus declaraciones mensuales de los períodos tributarios noviembre de 2021 a octubre de 2022,
- ✓ La solicitud se presente por única vez entre el 9 y 13 de enero de 2023 ante la SUNAT;
- ✓ La solicitud de liberación de fondos comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 4 de enero de 2023.

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección General emite opinión desfavorable sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 04777-2022-CR, que propone que propone ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPES), a nivel nacional por las siguientes razones:

- 3.1. En la actualidad se tiene un escenario gradual de recuperación económica con expectativas de crecimiento en el corto y mediano plazo, por lo que la medida propuesta y el sustento que la persigue se presenta como atemporal dada las condiciones actuales.
- 3.2. No queda claro de la propuesta a qué sujetos se pretende beneficiar con la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta por cuanto no se define lo que ha de entenderse por MYPES ni tampoco por contribuyentes con RUC 10.

³⁶ Deudores tributarios que, en los períodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022, hubieran obtenido ingresos de tercera categoría de hasta 1 700 (mil setecientas) UIT.

³⁷ Publicada el 04.01.2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 3.3. Sobre la periodicidad anual del Impuesto a la Renta de cargo de los contribuyentes y la oportunidad de presentar la declaración jurada anual dentro de los tres meses siguientes del término del ejercicio gravable, la doctrina y legislación comparada van acorde a dicha línea. Fijar plazos distintos para la presentación de la declaración jurada anual según el tipo de renta que generen los contribuyentes, complejiza y eleva los costos de la labor de administración y recaudación de la SUNAT, y, genera incentivos a la subdeclaración de ingresos u atomización de empresas para obtener el tratamiento preferencial.
- 3.4. El Estado a fin de contrarrestar las consecuencias de la pandemia causada por el COVID-19 ha dictado una serie de medidas de alivio financiero, entre estas la prórroga de presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, incluso, la presentación de las declaraciones mensuales y el cumplimiento de obligaciones formales como llevado de libros y registros contables llevados de manera electrónica.
- 3.5. Adicionalmente, a fin de contrarrestar las consecuencias de los desastres naturales causados por el fenómeno del niño, también se dispuso la prórroga automática de vencimiento de obligaciones de cargo de los deudores tributarios que tengan su domicilio en una zona declarada en emergencia por desastre natural mediante Decreto Supremo.
- 3.6. El Estado ya establece prórrogas o aplazamientos a la declaración y pago de impuestos tanto de periodos mensuales como anuales, en base a un análisis previo de oportunidad, por lo que la propuesta resulta redundante e innecesaria.
- 3.7. La literatura y los resultados empíricos de países emergentes y de bajos ingresos, sostienen tanto para las empresas como personas naturales que las extensiones de los plazos tienden a ser ineficaces, y peor aún pueden reducir los ingresos fiscales, ya que generan desincentivos a los buenos contribuyentes que cumplen con los plazos establecidos y premian a aquellos que evaden impuestos, a la vez que se imponen costos adicionales a la administración tributaria, como la pérdida de ingresos por intereses debido a la presentación tardía de la declaración de impuestos, y al menor cumplimiento de pagos en los plazos establecidos por el gobierno.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de la
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

15



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKJGEB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

